

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 2 DE ABRIL DE 1925

{ NÚMERO 4603

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Andamio, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 59, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 53 de 1925, de 31 de Marzo, por el cual se nombran Capitán y Maquinista de la lancha Santa Isabel de la Circunscripción de San Blas..... 15239

Decreto número 54 de 1925, de 10 de abril, por el cual se declara insuficiente un nombramiento, se llena la vacante y se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba..... 15235

SECCION SEGUNDA

Resolución número 66, de 31 de Marzo de 1925..... 15239

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 13 de 1925, de 21 de Marzo, por el cual se reglamenta la Ley 22 del presente, sobre impuesto de timbre..... 15239

Decreto número 14 de 1925, de 28 de Marzo, por el cual se rebaja el impuesto de introducción que debe pagar el petróleo..... 15240

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Febrero de 1925..... 15240

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Cuadro sinóptico de las Cartas de Naturaleza y Vecindad inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924..... 15240

Cuadro sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924..... 15240

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADO 19 DEL CIRCUITO

Sentencias de 18 y 29 instancias dictadas en el juicio de interdicción judicial promovido por Ernesto Heurttematte contra Carmen Lewis de Heurttematte..... 15241

Avisos Oficiales..... 15241

Edictos..... 15242

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 53 DE 1925

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se nombran Capitán y Maquinista de la lancha Santa Isabel de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Kenneth Abrahams, Capitán de la lancha Santa Isabel de la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2º Se nombra al señor John Wright, Maquinista de la lancha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintín días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 54 DE 1925

(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se declara insuficiente un nombramiento, se llena la vacante y se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara insuficiente el nombramiento hecho en el señor Edmundo M. Pérez para Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se nombra en su reemplazo al señor Julio E. Diaz.

Artículo 2º Se nombran a los señores Justo Robles, Horacio López, Gregorio Gutiérrez, Ernesto Cedeño, Víctor M. Núñez y Arturo C. Alvarez, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 31 de Marzo de 1925.

RESULTADO:

Se acepta la renuncia que presenta el señor J. de la C. Córdova del puesto de

Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 13 DE 1925

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la Ley 22 del presente año sobre impuesto de timbre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 del presente año sobre impuesto de timbres entró a regir desde el día 11 de los corrientes,

Que es conveniente para los intereses del Fisco y para los del público en general la reglamentación de esa ley;

Que se hace necesario hacer imprimir cuanto antes los nuevos timbres nacionales, a fin de darle debido cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras se imprimen los nuevos timbres nacionales, continuarán usando los que actualmente hay en existencia, pidiendo destinar se timbres de los expresamente aplicables a un efecto o artículo, a otro distinto si el impuesto que causa es por valor igual; pero los timbres que no hayan sido usado cuando se impriman los nuevos, deberán ser canjeados por éstos a fin de que sean usados los timbres correspondientes para cada objeto.

Artículo 2º Los timbres nacionales de las denominaciones de UNO, DOS, CINCO, DIEZ, VEINTE, CUARENTA y SESENTA CENTÉSIMOS de BALBOAS y de CINCO, DIEZ y VEINTE BALBOAS, que deben usarse en cheques, letras de cambio, documentos, cédulas, títulos y otras documentales, se imprimirán con la faja en blanco que determina el artículo 20 de la ley que se reglamenta, para los efectos de la anulación que determina el artículo 31 de la misma ley.

Artículo 3º Los timbres nacionales de las denominaciones de UNO, DOS, DIEZ y VEINTE CENTÉSIMOS que deben usarse en efectos de origen extranjero, como perfumes, jabones, tabacos, cigarrillos, boletos de espectáculos públicos, cinematógrafos, pastas alimenticias y licores, que no puedan ser objeto de anulación especial, llevarán impresa en el lugar que corresponde a la faja en blanco, el uso a que se les destina, así:

Timbres de UN CENTÉSIMO: Para Cine-matógrafos y perfumes;

Timbres de DOS CENTÉSIMOS: Espectáculos y pastas alimenticias;

Timbres de TRES CENTÉSIMOS: Perfumes y picaduras;

Timbres de DIEZ CENTÉSIMOS: Perfumes y;

Timbres de VEINTE CENTÉSIMOS: Síipes.

Artículo 4º Los timbres para flores, jabón ordinario, cigarrillos y cigarrillos extranjeros consistirán en unas fajas de papel impresas, de los tamaños y denominaciones siguientes:

Para cigarrillos extranjeros y jabón ordinario las fajas deben ser de 160 m. m. de largo por 18 m. m. de ancho y las habrá de los valores de uno y dos centésimos;

Las fajas para cigarrillos extranjeros deben ser de 140 m. m. de largo por 20 m. m. de ancho y las habrá de los valores de diez y veinte centésimos;

Las fajas para licores extranjeros deben ser de 155 m. m. de largo por 18 m. m. de ancho y las habrá de los valores de veinte y dos y medio centésimos;

Parágrafo. Estos últimos timbres serán usados en envases no mayores de un octavo de botella de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Ejecutiva.

Artículo 5º Los timbres de que trata el artículo 2º de este Decreto deberán imprimirse en papel de primera calidad y con tinta inalterable.

Artículo 6º Los timbres de que tratan los artículos 3º y 4º deberán imprimirse en papel de calidad inferior, fácilmente destruible, y con tinta sensible al contacto con el agua; indicarán el uso a que pueden ser destinados, así:

TIMBRES DE 15 M/M POR 20 M/M

De UN CENTÉSIMO de valor, impresos con tinta de color verde y con la siguiente leyenda: «Para cinematógrafos y perfumes».

De DOS CENTÉSIMOS de valor, impresos con tinta de color rojo y con la siguiente leyenda: «Para espectáculos públicos y pastas alimenticias».

De TRES CENTÉSIMOS de valor, impresos con tinta de color azul, con la siguiente leyenda: «Para perfumes y picaduras».

De DIEZ CENTÉSIMOS de valor, impresos con tinta de color amarillo y con la siguiente leyenda: «Para perfumes».

De VEINTE CENTÉSIMOS de valor, impresos con tinta de color chocolate y con la siguiente leyenda: «Para naipes».

FAJAS DE LAS DIMENSIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

De UN CENTÉSIMO de valor, impresas con tinta de color verde y con la leyenda siguiente: «Para cigarrillos y jabón ordinario extranjero».

De DOS CENTÉSIMOS de valor, impresas con tinta de color rojo y con la leyenda siguiente: «Para cigarrillos y jabón ordinario extranjero».

De DIEZ CENTÉSIMOS de valor, impresas con tinta de color amarillo y con la leyenda siguiente: «Para cigarrillos extranjeros».

De VEINTE CENTÉSIMOS de valor, con tinta de color azul con la leyenda siguiente: «Para cigarrillos extranjeros».

De VEINTE CENTÉSIMOS de valor, con tinta de color chocolate y con la leyenda siguiente: «Para flores extranjeras».

De DOS Y MEDIO CENTÉSIMOS de valor, con tinta de color violeta y con la leyenda: «Para licores extranjeros» (envases no mayor de un octavo de botella).

Artículo 7º Es prohibido y será considerada como infracción el usar timbres de los expresamente determinados para un documento o efecto, en artículo o documento distinto del que determina el mismo.

Artículo 8º Los timbres para cigarrillos y jabón se colocarán en las cajetillas de cigarrillos de manera que

GACETA OFICIAL

dá vuelta por completo a las cajetillas y en los jabones a lo largo de la barra o pan.

Artículo 9º Los timbres para cigarrillos se colocarán en los paquetes o cajas que los contengan de modo que al abrir dichos paquetes o cajas se rompa el timbre.

Artículo 10. Los timbres para licores extranjeros se colocarán sobre el corcho y a los lados del cuello de la botella, de tal manera que no sea posible abrir la botella sin romper el timbre en la parte que cubre el corcho y dejando adheridas las partes que corresponden al pico o cuello de la botella, como prueba de haberse satisfecho el impuesto.

Artículo 11. Los timbres para naipes se colocarán en cada paquete.

Artículo 12. Los timbres para perfumes, pomadas, lociones, polvos para la cara, etc., etc., se adherirán a los respectivos envases de cristal u otro material y no a la envoltura exterior o cajitas en que vengan envasados.

Artículo 13. Los timbres para jabones de olor se adherirán a cada jaboñ, bien a la envoltura exterior o en el mismo jabón cuando carezca de tal envoltura, y lo mismo a los jabones ordinarios no perfumados.

Artículo 14. A todos los efectos de causen el impuesto de timbre, deberá adherirsele el que le corresponda en pronto como se abran las cajas o vasos que los contengan.

Artículo 15. Para completar el impuesto de TRES CENTÉSIMOS que comprende a los artículos de perfumería y otros, que de acuerdo con las leyes anteriores pagaban DOS Y MEDIO CENTÉSIMOS se colocará a dichos efectos un timbre adicional de MEDIO CENTÉSIMO de valor, pudiendo habilitarse para este objeto los actuales timbres de DOS Y MEDIO CENTÉSIMOS que en lo cesivo no tendrán aplicación alguna.

Artículo 16. Mientras se impriman los timbres de TRES CENTÉSIMOS para los artículos que deban llevarlos se marcarán TRES TIMBRES DE UN CENTÉSIMO DOS TIMBRES así: uno de dos y otro uno.

Artículo 17. La Administración General de Impuesto de Licores tendrá su cargo la vigilancia sobre el uso de timbres nacionales y en casos de infracción levantará las diligencias en el caso que enviará al Jefe de la Sección de Ingresos para la imposición de pena respectiva. En las provincias levantarán las diligencias los respectivos inspectores y las enviarán a los liquidadores de impuestos o a los jueces ejecutores para la imposición de las penas.

Artículo 18. Las resoluciones del Jefe de la Sección de Ingresos son apelables ante el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y las de los Liquidadores y Jueces Ejecutores, ante el Jefe de la Sección de Ingresos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

B. CHIARI.

R. Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

DECRETO NÚMERO 16 DE 1925

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se rebaja el impuesto de introducción que debe pagar el petróleo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 29 de este año, por el cual se reforma y adiciona el Código Fiscal, grava con un impuesto de \$ 1.50 cada 100 litros de petróleo que se introduzcan del exterior;

Que ese gravamen causaría un considerable aumento del precio de venta para los consumidores del artículo; y

Que el Poder Ejecutivo está especialmente facultado por el artículo 5º de la misma Ley 29 de este año, para rebajar temporalmente cuanta querida de los impuestos por ella establecidos.

DECREA:

Artículo único. Rebájase a treinta y siete y medio centésimos (\$ 0.37 ½) de Balboa, el impuesto de introducción que debe pagarse por cada 100 litros de petróleo que se importen al país, en vez de Un Balboa con Cincuenta Centésimos (\$ 1.50) que establece el artículo 4º de la Ley 29 de este año.

Esta rebaja estará en vigencia hasta el 30 de Septiembre de 1925.

Comuníquese y publíquese
Dado en Panamá a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 23 de Febrero de 1925.

As. 4057. Escritura 157 de 18 de los

corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Gregorio Miró declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en Antón, Provincia de Colón.

As. 4058. Escritura 168 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual el Gobierno Nacional y la San Blas Development Company, celebran un contrato sobre colonización de la región del Darién.

Panamá, Febrero 23 de 1925.

R. Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO sinóptico de las Cartas de Naturaleza y Vecindad inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el año de 1924.

CARTAS DE NATURALEZA

	Grecia	Mauricio	Rusia	Brasil	Costa Rica	Venezuela	Colombia	Indonesia	Chile	Polonia	Trinidad	Granada	Estados Unidos	TOTAL
Varones	7	1	1		1	1	5	1	1	1	1	1	1	26
Mujeres														1
Total.....	7	1	1	4	1	1	5	1	1	1	1	1	1	27

VECINDAD CIVIL

	Jamaica	Bolivia	Colombia	Perú	S. Luisa	Barbados	Barbados	Granada	Trinidad	Dominican	Güadalupe	Grenada	St. Lucia	Polonia	Chile	TOTAL
Varones.....	11	1	3	1	3	2	1	1	2	1	1	1	33
Mujeres.....	35	...	3	1	1	1	7	2	1	1	1	1	1	1	56
Total.....	46	1	6	1	2	4	9	3	2	1	1	2	1	1	2	89

El Director General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924.

PROVINCIAS	VARONES				MUJERES				NATAMORTALIDAD		TOTÁL				
	MAYORES		MENORES		MAYORES		MENORES								
	Legítimos	Naturales	Naturales & conocidas	Legítimas	Naturales	Naturales & conocidas	Legítimos	Naturales	Naturales & conocidas	V.	M.				
Bocas del Toro.....	49	144	12	20	9	28	44	8	8	7	2	1	232
Colón.....	77	87	177	200	36	74	76	127	223	53	6	2	1138
Coclé.....	54	58	138	194	120	71	73	136	180	105	4	5	1138
Chiriquí.....	151	167	98	278	44	158	189	82	252	52	5	3	1479
Darién.....	24	35	5	11	12	11	21	7	20	15	1	162
Herrera.....	67	34	35	30	4	84	59	26	22	6	556
Los Santos.....	85	50	53	65	4	115	62	53	60	9	559
Panamá.....	300	328	212	360	360	227	203	153	314	314	3	4	2829
Veraguas.....	124	83	191	378	112	115	88	157	341	341	1691
TOTALES.....	931	956	921	1536	701	883	812	749	1422	717	21	15	9694

El Director General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN



PROVINCIA DE PANAMA

JUGGADO 1º DEL CIRCUITO

SENTENCIAS

De 18 y 20 instancias dictadas en el juicio de interdicción judicial de Ernesto Heurtematte contra Carmen Lewis de Heurtematte.

Juggado Primero del Circuito.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos veinticuatro.

En memoria fechado el día veintimismo (21) del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y siete (1917), el señor Ernesto Heurtematte—por medio de apoderado—promovió este juicio con el propósito de que se decrete la interdicción judicial de su esposa, señora Carmen Lewis de Heurtematte, alegando de que ésta se encuentra en estado de demencia.

Tramitado como ha sido el negocio con todas las formalidades legales, y con audiencia del defensor nombrado de la supuesta demente y del respectivo Agente del Ministerio Público, se encuentra ya en estado de recibir sentencia, y a ello se procede.

De los hechos fundamentales de la demanda, en la parte esencial de ellos, se alega que la señora de Lewis de Heurtematte está demente, y es fundado en tales afirmaciones que el actor pide que a la citada señora—su esposa—se le declare interdicto, por razón de demencia.

«Para establecer la verdad de estas afirmaciones el suscrito Juez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código Judicial, ordenó que la señora Lewis de Heurtematte fuera examinada por peritos tres o más veces; y con tal fin designó a los doctores George Earl Hasner y Ronald C. Connor.

Los doctores mencionados, de competencia generalmente reconocida, ambos al servicio del Gobierno norteamericano en los Hospitales de la Zona del Canal de Panamá, han rendido dictamen correspondiente que aparece a fojas 324 a 329 en el cual declaran que efectivamente la señora Lewis de Heurtematte está demente, cuando dicen: «en mi opinión la señora de Heurtematte es loca, es incurable e incapacitada para manejararse por sí misma. Ella no es responsable de sus actos, y su tipo de locura se considera incurable».

«Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, vistos el dictamen pericial rendido y las circunstancias que constan de autos con respecto a la vida anterior y conducta habitual de la señora de Heurtematte, y de acuerdo con los artículos 295, 300 y 304 del Código Civil, y 1404 y 1407 del Código de Procedimiento Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que la señora Carmen Lewis de Heurtematte, mujer, casada, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, y de oficios domésticos, se encuentra en interdicción judicial por demencia, y consecuentemente privada de la libre administración de sus bienes.

«Nómbrese Curador interino de la interdicta al señor Ernesto Heurtematte, y ciéntese por medio de edictos los que tengan derecho a la guarda legítima para que se presenten a hacer valer dentro del término de treinta (30) días.

«Publíquese esta resolución en el periódico oficial, inscríbase en el «Registro Público» y consústase con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Cópíese y notifíquese.

I. ORTEGA B.—D. Jiménez A., Secretario.

Oído al señor Procurador de General de la Nación, este funcionario después de hacer numerosas citas de autores sobre la materia de que se trata, conducentes a contratar el derecho a declarar la interdicción judicial de la señora de Heurtematte, concurre por estar de acuerdo con la sentencia transcrita.

Parte de lo dicho, existen en los autos los dictámenes expedidos en Francia por los facultativos franceses doctores Gilbert Balet y S. Ferand (fojas 209 y 224) y Delmas (fojas 218) y Solier (fojas 228) de fechas 14 de Enero de 1892, 17 de Julio de 1915, y 27 de Junio de 1915, respectivamente, de cuyos dictámenes resulta que des de aquel entonces, la señora de Heurtematte sufre de psicosis periódica, afección que se designa también con los nombres de oculta intermitente, o psicosis maníaca-depresiva. Dichos dictámenes se conforman, pues, con los de los doctores Connor y Hasner que transcribe el Juez en su sentencia.

«En memoria fechado el día veinti-

tuno (21) del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y siete (1917), el señor Ernesto Heurtematte—por medio de apoderado—promovió este juicio con el propósito de que se decrete la interdicción judicial de su esposa, señora Carmen Lewis de Heurtematte, alegando de que ésta se encuentra en estado de demencia.

«Tramitado como ha sido el negocio con todas las formalidades legales, y con audiencia del defensor nombrado de la supuesta demente y del respectivo Agente del Ministerio Público, se encuentra ya en estado de recibir sentencia, y a ello se procede.

«De los hechos fundamentales de la demanda, en la parte esencial de ellos, se alega que la señora de Lewis de Heurtematte está demente, y es fundado en tales afirmaciones que el actor pide que a la citada señora—su esposa—se le declare interdicto, por razón de demencia.

«Para establecer la verdad de estas afirmaciones el suscrito Juez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código Judicial, ordenó que la señora Lewis de Heurtematte fuera examinada por peritos tres o más veces; y con tal fin designó a los doctores George Earl Hasner y Ronald C. Connor.

«Los doctores mencionados, de competencia generalmente reconocida, ambos al servicio del Gobierno norteamericano en los Hospitales de la Zona del Canal de Panamá, han rendido ya el dictamen correspondiente que aparece a fojas 324 a 329 en el cual declaran que efectivamente la señora Lewis de Heurtematte está demente, cuando dicen: «en mi opinión la señora de Heurtematte es loca, es incurable e incapacitada para manejararse por sí misma. Ella no es responsable de sus actos, y su tipo de locura se considera incurable».

«Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, vistos el dictamen pericial rendido y las circunstancias que constan de autos con respecto a la vida anterior y conducta habitual de la señora de Heurtematte, y de acuerdo con los artículos 298, 300 y 304 del Código Civil, y 1404 y 1407 del Código de Procedimiento Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que la señora Carmen Lewis de Heurtematte, mujer, casada, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, y de oficios domésticos, se encuentra en interdicción judicial por demencia, y consecuentemente privada de la libre administración de sus bienes.

«Nómbrese Curador interino de la interdicta al señor Ernesto Heurtematte, y ciéntese por medio de edictos los que tengan derecho a la guarda legítima para que se presenten a hacer valer dentro del término de treinta (30) días.

«Publíquese esta resolución en el periódico oficial, inscríbase en el «Registro Público» y consústase con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Cópíese y notifíquese.

I. ORTEGA B.—D. Jiménez A., Secretario.

Oido al señor Procurador de General de la Nación, este funcionario después de hacer numerosas citas de autores sobre la materia de que se trata, conducentes a contratar el derecho a declarar la interdicción judicial de la señora de Heurtematte, concurre por estar de acuerdo con la sentencia transcrita.

Parte de lo dicho, existen en los autos los dictámenes expedidos en Francia por los facultativos franceses doctores Gilbert Balet y S. Ferand (fojas 209 y 224) y Delmas (fojas 218) y Solier (fojas 228) de fechas 14 de Enero de 1892, 17 de Julio de 1915, y 27 de Junio de 1915, respectivamente, de cuyos dictámenes resulta que des de aquel entonces, la señora de Heurtematte sufre de psicosis periódica, afección que se designa también con los nombres de oculta intermitente, o psicosis maníaca-depresiva. Dichos dictámenes se conforman, pues, con los de los doctores Connor y Hasner que transcribe el Juez en su sentencia.

Cópíese y notifíquese.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero nueve de mil novecientos veinticuatro.

Vistos: Consulta el Juez Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con el artículo 1401 del Código Judicial, la siguiente sentencia:

Juggado Primero del Circuito.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos veinticuatro.

«En memoria fechado el día veinti-

uno (21) del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y siete (1917), el señor Ernesto Heurtematte—por medio de apoderado—promovió este juicio con el propósito de que se decrete la interdicción judicial de su esposa, señora Carmen Lewis de Heurtematte, alegando de que ésta se encuentra en estado de demencia.

«Ajustada a derecho como está el fallo consultado, y no habiendo más fundamentos que exponer en el asunto, la Corte Suprema, acorde con el concepto del señor Procurador, lo CONFIRMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Previas las formalidades legales, devuélvase el expediente.

MANUEL A. HERRERA L.—OSVALDO LÓPEZ.—E. URUTIA DÍAZ.—DAMASO A. CERVERA.—J. GUARDIA —L. SOSA, Srl.

En Panamá, a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco a las tres de la tarde notificado al Procurador el... (sic) anterior.

BOYD.—Sosa, Srl.

Certifico: que para notificar a los interesados el fallo anterior se ha diligenciado hoy, diez de Enero de mil novecientos veinticinco a las ocho de la mañana.

Sosa, Srl.

Edicto: En la demanda de interdicción judicial propuesta por Ernesto Heurtematte contra su esposa Carmen Lewis de Heurtematte, se ha dictado el fallo siguiente:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero nueve de mil novecientos veinticinco.

Vistos:

«Ajustada a derecho como está el fallo consultado, y no habiendo más fundamentos que exponer en el asunto, la Corte Suprema, acorde con el concepto del señor Procurador, lo CONFIRMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

«Previas las formalidades legales, devuélvase el expediente.

MANUEL A. HERRERA L.—OSVALDO LÓPEZ.—E. URUTIA DÍAZ.—DAMASO A. CERVERA.—J. GUARDIA —L. SOSA, Srl.

Para notificar el fallo anterior fijo el presente edicto hoy diez de Enero de mil novecientos veinticinco a las ocho de la mañana.

L. Sosa, Srl.

Vencido el término de este edicto lo desijo y agrego a los actos hoy, doce de Enero de mil novecientos veinticinco, a las ocho de la mañana.

Sosa, Srl.

El señor Ernesto Heurtematte compareció al Juzgado Primero del Circuito hoy quince de Enero de mil novecientos veinticinco, siendo las tres de la tarde, con el objeto de posesionarse del cargo de Curador interino de la interdicta, señora Carmen Lewis de Heurtematte. El señor Juez le recibió juramento al Curador quien lo prestó en forma y en fuerza de ese juramento manifestó que cumpliría bien y fielmente las funciones inherentes a su cargo. Para que conste sa extensión esta diligencia.

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA B.—El posesionado, E. Heurtematte.—El Secretario, D. Jiménez A.

Juggado Primero del Circuito.—Panamá, Enero diez y nueve de mil novecientos veinticinco.

Habiendo el señor Ernesto Heurtematte, varón, casado, natural de Francia, vecino de esta ciudad, mayor de edad y propietario, tomado de nuevo posesión del cargo de Curador interino de la señora Carmen Lewis de Heurtematte, mujer, casada, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad y de oficios domésticos, el Tribunal, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la ley, le discribió el referido cargo y la facultad para ejercerlo desde la notificación de este auto.

Déjase copia de este auto al interesado para su inscripción en el «Registro Público».

Notifíquese.

I. ORTEGA B.—El Secretario, D. Jiménez A.

Notifíquese hoy veinte de Enero de mil novecientos veinticinco a las tres de la tarde al señor Ernesto Heurtematte.

E. Heurtematte.—El Secretario, D. Jiménez A.

Notifíquese hoy veinte de Enero de mil novecientos veinticinco a las diez de la mañana al señor Anastacio Ruiz N.

A. Ruiz N.—El Secretario, D. Jiménez A.

Notifíquese hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos veinticinco a las once de la mañana al señor Fiscal Primero del Circuito.

RIVERA S.—El Secretario, D. Jiménez A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, así:

Por un año.....	B/ 6.00
.. seis meses.....	3.00
.. tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente.

te, o se devolvían con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

FUSEBIO A. MORALES

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación a 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que seán distribuidas así:

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos plantellos que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobárá con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo están y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el petionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliando en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poseer diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompaña la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano admitido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo.

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectora de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguna cuyaas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas.

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.]

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, si público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día diecisiete (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cuálquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO

Para los efectos legales consiguientes se avisa a todos los interesados que los señores SMALLWOOD BROTHERS han vendido a la sociedad denominada en castellano COMPAÑIA PANAMEÑA DE AUTOMÓVILES Y ACCESORIOS, y en inglés PANAMA AUTOMOBILE & SUPPLY COMPANY, el establecimiento comercial situado en la casa número 4 de la Calle 16 de esta ciudad y su sucursal situada en la casa número 7002 de la Calle 16 de la ciudad de Colón.

Panamá, Abril 2 de 1925.

A. D. SMALLWOOD

2 vs.—1.

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Agudalde,

HACE SABER:

Que en poder del señor Areadio Barría V., de esta vecindad, se encuentra depositada un caballo colorado, de pequeña alzada, sin brios ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha traseras de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

cionado, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado Los Barrerillos, Región de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien va-

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 23 camisas y 8 camisas «akiki» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Distrito y en los lugares más visibles de este Despacho.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde, José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario, Elberto Carles.

30 vs. 23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua criarda, potrilla hembra color oscuro y manada a fuego así:

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere resultado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Emeterio Vergara y V.

30 vs. 23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E), y en la pata

derecha así: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Viñales, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAVAL.

El Secretario,

M. Balbino Alvarado.

30 vs. 23

Imprenta Nacional.—Rec. N° 3477-A